

**REGLAMENTO INTERNO PERMANENTE
PARA LAS CONFERENCIAS SOBRE
TRANSPORTE AEREO**

(Conferencias de carácter mundial
y
conferencias departamentales)



Aprobado y publicado por orden del Consejo

5 de junio de 1967

ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

Publicado por separado en español, francés e inglés, por la Organización de Aviación Civil Internacional. Toda la correspondencia, con excepción de los pedidos y suscripciones, debe dirigirse al Secretario General.

Los pedidos deben dirigirse a las direcciones siguientes junto con la correspondiente remesa (por giro bancario o postal) en dólares de los E.U.A. o en la moneda del país de compra:

Document Sales Unit
International Civil Aviation Organization
1000 Sherbrooke Street West, Suite 400
Montreal, Quebec
Canada H3A 2R2

Argentina. El Ateneo, Pedro García S.A.L.E. e I., Dpto. Compras — Importación, Patagones 2463, 1282 Buenos Aires.

Egipto. ICAO Representative, Middle East and Eastern African Office, 16 Hassan Sabri, Zamalek, Cairo.

España. Librería de Aeronáutica y Astronáutica Sumaás, Desengaño, 12-3º-3, Madrid 13.

Francia. Représentant de l'OACI, Bureau Europe, 3bis, villa Emile-Bergerat, 92522 Neuilly-sur-Seine, Cedex.

India. Oxford Book and Stationery Co., Scindia House, New Delhi o 17 Park Street, Calcutta.

Japón. Japan Civil Aviation Promotion Foundation, 15-12, 1-chome, Toranomon, Minato-Ku, Tokyo.

Kenya. ICAO Representative, Eastern African Office, United Nations Accommodation, P.O. Box 46 294 Nairobi.

México. Representante de la OACI, Oficina Norteamérica y Caribe, Apartado postal 5-377, México 5, D.F.

Perú. Representante de la OACI, Oficina Sudamérica, Apartado 4127, Lima 100.

Reino Unido. Civil Aviation Authority, Printing and Publications Services, Greville House, 37 Gratton Road, Cheltenham, Glos., GL50 2BN.

Senegal. Représentant de l'OACI, Bureau Afrique, Boîte postale 2356, Dakar.

Tailandia. ICAO Representative, Asia and Pacific Office, P.O. Box 614, Bangkok.

¿Recibe usted el BOLETÍN de la OACI?

El **Boletín de la OACI** contiene una relación concisa de las actividades de la Organización, así como artículos de interés para el mundo aeronáutico.

El **Boletín** también le tendrá al corriente de las últimas publicaciones de la OACI, de su contenido, enmiendas, suplementos, corrigendos y precios.

Puede adquirirse en tres versiones: española, francesa e inglesa.

Suscripción anual: \$15,00 E.U.A. (correo ordinario); \$20,00 E.U.A. (por vía aérea).

INDICE

	<u>Página</u>
PREAMBULO	(iii)
REGLAMENTO INTERNO PERMANENTE PARA LAS CONFERENCIAS SOBRE TRANSPORTE AEREO	
1.- Composición de la conferencia	1
2.- Credenciales	1
3.- Mesa	2
4.- Orden del día	2
5.- Comités, subcomités y grupos de trabajo	2
6.- Sesiones públicas y a puerta cerrada	2
7.- Participación de observadores	3
8.- Quórum	3
9.- Facultades de la presidencia	3
10.- Uso de la palabra	3
11.- Limitación del tiempo de uso de la palabra	4
12.- Cuestiones de orden	4
13.- Mociones y enmienda	4
14.- Retiro de mociones	5
15.- Mociones de procedimiento	5
16.- Orden de las mociones de procedimiento	5
17.- Reanudación del debate	5

INDICE (Cont.)

	<u>Página</u>
18.- Derecho de voto	6
19.- Derecho de voto de la presidencia	6
20.- Mayoría necesaria	6
21.- Procedimiento de votación	6
22.- División de las mociones	6
23.- Votación sobre enmiendas	7
24.- Votación sobre mociones que constituyen alternativas o sustituciones	7
25.- Empate	7
26.- Actas	7

PREAMBULO

Este documento complementa al titulado "Reuniones de la OACI - Organización del trabajo - Instrucciones del Consejo" (Doc 7986-C/915). Sustituye a diversos Reglamentos Internos utilizados hasta la fecha por los Departamentos de Facilitación y de Estadística y las Conferencias sobre Derechos Aeroportuarios.

Se insta a los Estados Contratantes a que se cercioren de que sus representantes que asistan a las conferencias de carácter mundial de la OACI sobre transporte aéreo se familiaricen con el contenido de este documento antes de participar en ellas.

REGLAMENTO INTERNO PERMANENTE PARA
LAS REUNIONES SOBRE TRANSPORTE AEREO

(es decir, conferencias de carácter mundial
y conferencias departamentales)

ARTICULO 1
COMPOSICION DE LA CONFERENCIA

1. Todos los Estados Contratantes tendrán igual derecho a estar representados en la reunión. Ninguna persona podrá representar más de un Estado.
2. Las delegaciones de Estados Contratantes podrán estar integradas por delegados, suplentes y asesores. Uno de los delegados será designado como delegado jefe. En caso de ausencia el delegado jefe podrá designar a otro miembro de su delegación para que le sustituya.
3. Los Estados no contratantes y los organismos internacionales que hayan sido debidamente invitados por el Consejo a asistir a la reunión podrán enviar observadores. Cuando una delegación esté compuesta de dos o más observadores, uno de ellos será designado como "jefe observador".

ARTICULO 2
CREDENCIALES

1. Las delegaciones estarán provistas de credenciales firmadas, en nombre del Estado o del organismo correspondiente, por una persona debidamente autorizada para ello, en las que se indique el nombre de cada miembro de la delegación y la calidad en que va a actuar. Las credenciales se entregarán al Secretario de la reunión, o se enviarán con anticipación al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional.
2. El Secretario de la reunión examinará las credenciales e informará al respecto a la misma, lo antes posible.
3. Hasta que el Secretario no haya presentado tal informe y la reunión no haya tomado una decisión al respecto, todo miembro de delegación tendrá derecho a asistir a las reuniones y a participar en las mismas; sin embargo, se sujetará a las limitaciones establecidas por el presente Reglamento. Cuando la reunión considere que las credenciales de un miembro de delegación no están en regla, podrá prohibir que éste siga participando en las actividades de aquélla.

ARTICULO 3

MESA

1. La reunión, tan pronto como sea posible después de su sesión de apertura, elegirá su Presidente. Hasta que se verifique la elección, el Presidente del Consejo o, en su ausencia, la persona que éste designe, actuará como Presidente de la reunión.
2. La reunión elegirá sus vicepresidentes y los presidentes de los comités y subcomités. Los comités y subcomités elegirán sus vicepresidentes.
3. El Secretario de la reunión será nombrado por el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 4

ORDEN DEL DIA

En el caso de reuniones de tipo conferencia, el orden del día será el que apruebe el Consejo. En el caso de reuniones de tipo departamental, el orden del día será el que haya aprobado el Comité de Transporte Aéreo, a menos que el Consejo disponga lo contrario. En ambos casos podrán proponerse en la reunión otras cuestiones y añadirse al orden del día si se adoptan por mayoría de dos terceras partes de los Estados Contratantes que asistan a la reunión.

ARTICULO 5

COMITES, SUBCOMITES Y GRUPOS DE TRABAJO

Dentro de los límites prescritos por las instrucciones anticipadas para las reuniones, aprobadas por el Consejo o en su nombre, la reunión podrá crear los comités y subcomités que juzgue necesario o conveniente. Los comités y subcomités podrán crear los grupos de trabajo, compuestos de un número limitado de miembros, que consideren necesario o conveniente. Cada grupo de trabajo elegirá su propio presidente.

ARTICULO 6

SESIONES PUBLICAS Y A PUERTA CERRADA

Las sesiones plenarias serán públicas, a menos que se decida celebrar alguna de ellas a puerta cerrada. A las reuniones de los comités, subcomités y grupos de trabajo, no podrá asistir el público, a menos que el órgano interesado decida lo contrario.

ARTICULO 7
PARTICIPACION DE OBSERVADORES

1. Los observadores podrán participar en las deliberaciones de las sesiones plenarias, de los comités y subcomités, excepto cuando el órgano interesado decida lo contrario, o su invitación para asistir a la reunión excluya la cuestión que se está discutiendo. No tendrán derecho de voto ni a presentar o apoyar mociones.
2. Los observadores, previa invitación del grupo correspondiente, podrán asistir y participar en los grupos de trabajo, en el grado indicado.

ARTICULO 8
QUORUM

1. La mayoría de los Estados Contratantes representados en la reunión y cuyas delegaciones no hayan notificado su partida al Secretario, constituirá quórum para las sesiones plenarias.
2. La reunión determinará el quórum de los comités y subcomités si, en algún caso, se considera necesario fijarlo para tales órganos.

ARTICULO 9
FACULTADES DE LA PRESIDENCIA

Quien presida la reunión, comité, subcomité o grupo de trabajo, abrirá y levantará cada sesión, dirigirá los debates, velará por el cumplimiento de este Reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y anunciará las decisiones. Resolverá las cuestiones de procedimiento y, con sujeción a este Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las actuaciones del órgano que presida y mantener el orden durante las sesiones.

ARTICULO 10
USO DE LA PALABRA

1. El presidente concederá la palabra a quienes la pidan, en el orden en que la hayan solicitado. Podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.
2. En general, a ninguna delegación se concederá la palabra por segunda vez sobre la misma cuestión, excepto para fines de aclaración, hasta que hayan tenido la oportunidad de hablar todas las demás delegaciones que lo deseen.

3. En las sesiones plenarias, podrá darse precedencia al presidente de un comité a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado el órgano correspondiente. En las reuniones de un comité, podrá concederse igual precedencia al presidente de un subcomité. Al presidente de un grupo de trabajo, podrá darse igual precedencia cuando informe a un comité o subcomité.

ARTICULO 11 LIMITACION DEL TIEMPO DE USO DE LA PALABRA

La presidencia podrá limitar el tiempo concedido a cada orador para su intervención, a menos que el órgano de que se trate decida lo contrario.

ARTICULO 12 CUESTIONES DE ORDEN

No obstante lo dispuesto en el Artículo 10, durante la discusión de cualquier asunto, todo miembro de la delegación de un Estado Contratante podrá, en cualquier momento, plantear una cuestión de procedimiento y la presidencia decidirá inmediatamente al respecto. Todo miembro de una delegación de un Estado Contratante podrá apelar contra la decisión de la presidencia, y todo debate sobre esa cuestión se regirá por el procedimiento indicado en el Artículo 15. La decisión tomada por el presidente, prevalecerá a menos de que sea revocada por la mayoría de los votos emitidos. Todo miembro de la delegación de un Estado Contratante que haga uso de la palabra sobre una cuestión de procedimiento podrá referirse únicamente a ella y no al fondo del asunto que se estaba discutiendo antes de plantearse la cuestión.

ARTICULO 13 MOCIONES Y ENMIENDAS

1. No se discutirá ninguna moción o enmienda hasta que haya sido previamente apoyada. Sólo los miembros de las delegaciones de los Estados Contratantes podrán presentar y apoyar mociones y enmiendas.

2. A petición de un miembro de la delegación de un Estado Contratante, se aplazará toda nueva consideración de una moción o enmienda hasta que el texto de la moción haya estado en poder de los representantes, en los idiomas prescritos para la reunión, durante el tiempo que haya determinado el presidente para satisfacer los deseos de la misma.

3. A petición de un miembro de la delegación de un Estado Contratante, se aplazará la votación sobre una moción o enmienda hasta que el texto propuesto haya estado en poder de los representantes, en los idiomas prescritos para la reunión durante el tiempo que haya determinado el presidente para satisfacer los deseos de la misma.

ARTICULO 14
RETIRO DE MOCIONES

No podrá retirarse ninguna moción, si se halla en discusión o se ha adoptado una enmienda a la misma.

ARTICULO 15
MOCIONES DE PROCEDIMIENTO

Todo miembro de la delegación de un Estado Contratante podrá proponer en cualquier momento que se suspenda o se levante la sesión, que se suspenda el debate sobre cualquier cuestión, que se aplaze la discusión de algún asunto o que se cierre el debate sobre cualquier asunto. Después de presentada una moción de esta clase y de haberla defendido su autor, por lo general se permitirá que sólo otro orador la impugne, y no se harán otras intervenciones antes de efectuarse la votación. La presidencia, si lo juzga conveniente, podrá permitir otras intervenciones sobre tal moción, y decidirá la precedencia en el uso de la palabra.

ARTICULO 16
ORDEN DE LAS MOCIONES DE PROCEDIMIENTO

Las siguientes mociones tendrán precedencia sobre todas las demás, y se considerarán en el orden que a continuación se indica:

- a) para suspender la sesión;
- b) para levantar la sesión;
- c) para suspender el debate sobre cualquier asunto;
- d) para aplazar el debate sobre cualquier asunto;
- e) para clausurar el debate sobre cualquier asunto.

ARTICULO 17
REANUDACION DEL DEBATE

Para reanudar en el mismo órgano el debate, ya decidido por votación, sobre determinado asunto, se requerirá la mayoría de los votos emitidos. Por lo general, se concederá la palabra únicamente a quien haya propuesto la moción para reanudar el debate y a otro orador que la impugne, después de lo cual se someterá inmediatamente a votación. La presidencia, si lo juzga conveniente, podrá permitir otras intervenciones sobre dicha moción y decidirá la precedencia en el uso de la palabra. Las intervenciones sobre una moción para reanudar el debate se limitarán a los puntos directamente relacionados con la justificación para reanudar el debate.

ARTICULO 18
DERECHO DE VOTO

1. En todos los órganos con excepción de los de composición limitada todo Estado Contratante debidamente representado en la reunión, tendrá derecho a un voto.
2. En los órganos de composición limitada, todo miembro de un Estado Contratante debidamente designado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 19
DERECHO DE VOTO DE LA PRESIDENCIA

Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 18, la presidencia de la reunión, de un comité o grupo de trabajo, tendrá el derecho de emitir el voto correspondiente al Estado que represente.

ARTICULO 20
MAYORIA NECESARIA

Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos emitidos. Ninguna abstención se considerará como voto.

ARTICULO 21
PROCEDIMIENTO DE VOTACION

Normalmente, la votación se hará de viva voz, levantando la mano o poniéndose de pie. En las sesiones plenarias, la votación será nominal si lo piden las delegaciones de dos Estados Contratantes. Se hará constar en acta el voto o la abstención de cada Estado Contratante que participe en una votación nominal.

ARTICULO 22
DIVISION DE LAS MOCIONES

A solicitud de la delegación de cualquier Estado Contratante y a menos que la reunión decida lo contrario, se votará separadamente sobre las partes de cada moción. La moción resultante se someterá en su totalidad a votación final.

ARTICULO 23
VOTACION SOBRE ENMIENDAS

Se votará sobre toda enmienda a una moción antes de votar sobre la moción misma. Cuando se propongan dos o más enmiendas a una moción, se votará sobre las mismas en el orden en que más difieran de la moción original, comenzando por la que más se diferencie. La presidencia decidirá si la enmienda propuesta está relacionada con la moción, de modo que realmente constituya enmienda a la misma, o si debe considerarse como alternativa o sustitutiva.

ARTICULO 24
VOTACION SOBRE MOCIONES QUE CONSTITUYEN
ALTERNATIVAS O SUSTITUCIONES

Las mociones que constituyan alternativas o sustituciones, a menos que la reunión decida lo contrario, se someterán a votación en el orden en que se hayan presentado, después que se haya resuelto acerca de la moción original, respecto a la cual constituyan alternativas o sustituciones. La presidencia decidirá si es o no necesario someter a votación las mociones que constituyan alternativas o sustituciones, teniendo en cuenta la votación hecha sobre las mociones originales y cualesquiera enmienda de las mismas. Esta decisión podrá ser revocada por la mayoría de los votos emitidos.

ARTICULO 25
EMPATE

En caso de empate, la moción se someterá a una segunda votación en la sesión siguiente, a no ser que la mayoría decida que se proceda a la segunda votación en la misma sesión en que tuvo lugar el empate. A menos que en la segunda votación haya mayoría en pro de la moción, ésta se considerará rechazada.

ARTICULO 26
ACTAS

Se distribuirá el acta resumida de cada sesión plenaria, que se adoptará, tan pronto como sea posible, después de cada sesión.

- FIN -

PRECIO: \$1,50 (E.U.A.)
(o su equivalente en otra moneda)

© OACI 1967
7/67, S/P1/500; 4/77, S/P2/200;
9/85, S/P3/200;

Doc 8683-AT/721
Núm. de pedido 300603